

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar a las excepciones de inadmisibilidad alegadas, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo número 300.896/1971 promovido por el Procurador señor Escrivá de Román en nombre y representación de la Junta Sindical del Ilustre Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid contra la Administración General del Estado sobre anulación de la Resolución del Ministerio de Hacienda de 22 de octubre de 1971; Resolución que se declara válida y eficaz por estar ajustada a Derecho. Absuélvase a la Administración de lo demás instado, y sin expresa declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», se insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos mandamos y firmamos.—Francisco Pera Verdaguier.—Isidro Pérez Frade.—Fernando Boidán Martínez.—Paulino Martín Martín.—Ángel Martín del Burgo.—Rubricados. Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Magistrado excelentísimo señor don Paulino Martín Martín, estando constituida la Sala y en audiencia pública de lo que como Secretario de la misma certifico.—Madrid a seis de octubre de mil novecientos setenta y tres.—Valeriano Palomino.—Rubricado.»

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.
Madrid, 9 de noviembre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Economía Financiera, Francisco José Fernández Ordóñez

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía Financiera.

ORDEN de 9 de noviembre de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 28 de septiembre de 1973 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad «Gesbansander, S. A.», Sociedad gestora de Fondos de Inversión Mobiliaria.

Ilmo. Sr.: Visito el testimonio de la sentencia dictada en 28 de septiembre de 1973 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en recurso contencioso-administrativo número 301.475/1972, interpuesto por la Entidad «Gesbansander, S. A.», Sociedad gestora de Fondos de Inversión Mobiliaria, contra Resolución del Ministerio de Hacienda de 23 de mayo de 1972 desestimatoria del recurso de reposición planteado contra la dictada por el propio Departamento en 23 de marzo de 1972, en relación con sanción de multa de un millón de pesetas por haber puesto en circulación un folleto propagandístico no autorizado sobre «Banserfond», Fondo de Inversión Mobiliaria administrado por la citada Sociedad;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo promovido por el Procurador don César H. Hidalgo Rodríguez, en nombre de «Gesbansander, S. A.», contra Resoluciones del Ministerio de Hacienda de veintitrés de marzo y veintiocho de mayo de mil novecientos setenta y dos, debemos anular y anulamos los expresados actos administrativos, por no ser conformes a Derecho, en cuanto impusieron a la Sociedad recurrente la multa máxima de un millón de pesetas, por la infracción consistente en la puesta en circulación sin aprobación previa de un folleto publicitario relativo al Fondo de Inversión Mobiliaria «Banserfond», y en su lugar, declaramos que, aun siendo responsable de dicha infracción, «Gesbansander, S. A.», la misma debe ser tenida por leve, a efectos de graduar el importe de la multa, en atención a lo cual, la dejamos reducida a la cantidad de doscientas mil pesetas, con reconocimiento del derecho a la devolución de lo ingresado en exceso, incluido el recargo proporcional, y desestimando el recurso en lo demás, no damos lugar a la exoneración total solicitada con carácter preferente. Todo ello, sin hacer especial imposición de las costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Enrique Amat Casado.—Diego Espin Campes.—Benigno Gómez de Enterría.—Cesar Contreras Dueñas.—Abdío Carrasco Pérez.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de noviembre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Economía Financiera, Francisco José Fernández Ordóñez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía Financiera.

ORDEN de 15 de noviembre de 1973 por la que se aplica la Orden de este Departamento de 24 de marzo de 1969 a la modificación introducida en la Empresa «Ferio S. L.», acogida a la Acción Concertada, Sector Minería del Hierro.

Ilmos. Sres.: Con fecha 25 de febrero de 1969 fué suscrita acta de concierto entre el Ministerio de Industria y la Empresa «Ferio, S. L.», del Sector Minería del Hierro.

En 1 de abril de 1971 se firma entre las mismas partes adicional al anterior acta de concierto, y el 20 de septiembre de 1973 otro adicional, al objeto de actualizar la referida acta de concierto.

Este Ministerio de conformidad con la propuesta formulada por la Secretaría General Técnica, tiene a bien disponer lo siguiente:

Declarar aplicable la Orden de este Departamento de 24 de marzo de 1969, que concedía los beneficios fiscales previstos en la Acción Concertada, Sector Minería del Hierro, a la Empresa «Ferio, S. L.», como consecuencia del acta de concierto suscrita por la misma fecha 25 de febrero de 1969, a la modificación introducida en la misma por el adicional de fecha de 20 de septiembre de 1973, que junto con la documentación aportada en su justificación, formaran parte integrante del proyecto concertado continuando vigentes las restantes estipulaciones pactadas en el acta de 25 de febrero de 1969 y adicional de 1 de abril de 1971.

Lo que comunico a VV. HH. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. HH. muchos años.
Madrid, 15 de noviembre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, José López Muñoz González Madrono

Ilmo. Sr.: Jefe de Cursos de Hacienda y de Economía Financiera

ORDEN de 16 de noviembre de 1973 sobre emisión y puesta en circulación de una serie de sellos de Correo para el Principado de Andorra, denominada «Andorra Navidad-1973».

Ilmos. Sres.: Próxima ya la época en que ordinariamente la Entidad universal emite las series especiales de sellos de Correo recordatorias de la festividad de la Natividad del Señor, este Ministerio, a propuesta de la Comisión de Programación de Emisiones Filatélicas, y para su uso en los Servicios Postales en el Principado de Andorra, ha tenido a bien disponer:

Artículo primero.—Para ser utilizados en el pago de las tasas postales de los servicios de Correo en el Principado de Andorra se pondrá a disposición de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre con la denominación de una serie especial de sellos de Correo con la denominación de «Andorra-Navidad-1973».

Artículo segundo.—La referida serie estará integrada por dos valores establecidos en hulecitrabado policolor, en las medidas de 23,8 x 46,6 mm., dentado de 13/14, 60 efectos en pliego, con las tiradas de valores y motivos ilustrativos siguientes:

De dos pesetas, motivo ilustrativo: La Natividad del Señor, con tirada de un millón trescientos mil efectos.

De cinco pesetas, motivo ilustrativo: La Adoración de los Reyes Magos, con tirada de ochocientos mil efectos.

Los dos motivos ilustrativos recuerdan las pinturas de dos tablas del retablo gótico del Santuario de Nuestra Señora de Marisell, en el Principado de Andorra, que quedó destruido por un incendio el pasado año.

Artículo tercero.—La indicada emisión será puesta a la venta y circulación el próximo día 14 de diciembre, pudiendo ser utilizados sus sellos para el franqueo hasta su total agotamiento.

Artículo cuarto.—De dichos valores quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre mil seiscientas unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones, al efecto de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como las necesidades del intercambio bilateral al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo requieran, a la orden de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicaciones.

La tirada de esos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones será verificada mediante petición de datos que se le será requerida y justificada debidamente.

Queda a disposición de cada valor serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para atenciones de carácter especial en las Compañías emisoras de otros países, impresas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y propiedad de dichas Compañías e instituciones filatélicas.

Artículo quinto.—Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se pondrá a la disposición de planchas, pruebas, etc., una vez finalizada la emisión, suministrándose la correspondiente acta.

Artículo sexto.—El Estado es el único beneficiario de los valores reservados en su desproporción de sus signos de franqueo, su conservación durante el curso de la Ley de Contrabando y De-